



RADICADO. 080014189008-2023-00475-00  
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8  
DEMANDADO: EDGAR DAVID CONTRERAS SANTIZ C.C 72233660

INFORME DE SECRETARIA.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso junto con memorial, en el cual la parte demandante, solicita la terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación del presente proceso. A su Despacho para proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla, 23 de noviembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante memorial el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION.

Por ser procedente lo solicitado y en atención a que tal solicitud cumple con los requisitos de ley, este Despacho accederá a lo solicitado, en razón a ello se ordena, se realice la anotación que el título seguirá en custodia del demandante, como quiera que estas obligaciones continúan hasta que se garantice su pago total., teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 116 del C.G.P. Numeral 3 que en su tenedor literal dispone:

*“En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación”*

El presente asunto fue presentado haciendo uso de los medios tecnológicos, es por ello que como se advirtió al momento de librar mandamiento de pago, el título ejecutivo fue aportado digitalizado y se requirió a la parte demandante para que lo conservara. En ese escenario y dando aplicación a la norma transcrita, corresponde a la parte demandante su entrega a la demandada con la respectiva constancia de cancelación y así se ordenará por el despacho.

En virtud lo expuesto por el despacho, se

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Oficiese al respecto.
3. Sin condena en costas.
4. Ordenase la anotación de la terminación del proceso por las cuotas en mora en el título valor y continua en custodia del demandante hasta que se verifique el pago de la obligación garantizada por este.
5. Acéptese la renuncia de la parte solicitante, a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.
6. Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8743a2cb9ca8c2b5534a472c1468be4f637d5ef49daea9168aaa46c371a7c2**

Documento generado en 23/11/2023 01:37:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**